

órgano que la dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días siguientes al de su publicación los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud inicial, presentando el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

Quinto.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de enero de 2004.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de extracción de áridos en la zona del tentadero, parcelas 113 y 114 del polígono 16, en el término municipal de Miajadas.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo) y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 118, de fecha 7 de octubre de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de explotación de recursos mineros de la sección a) en el Término Municipal de Miajadas (Cáceres).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser prevenidos, corregidos y/o compensados con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Previamente al comienzo de la extracción propiamente dicha, se procederá al desbroce y decapado de la tierra vegetal de cobertera, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura, para su uso paulatino en las labores de restauración de las diferentes fases en las que se ha dividido la explotación.

2ª) Las parcelas 113 y 114 del polígono 16 del término municipal de Miajadas, quedarán acondicionadas topográficamente de tal modo que el uso final de ambas parcelas vuelva a ser agrícola. Para ello no se podrán dejar huecos por debajo del nivel freático y no se extraerá por debajo de la cota 276,80.

3ª) La extracción se efectuará por fases, siguiendo los criterios marcados en la presente declaración. Las fases vendrán marcadas por los bancos de trabajo definidos en el estudio de impacto ambiental, trece bancos de 26 metros de anchura cada uno. A medida que avance la extracción, se irá restaurando la zona donde se haya extraído, de tal forma que no se abrirán nuevos bancos de trabajo sin haber restaurado los anteriores. Es condición indispensable el no tener abiertos más de dos bancos de trabajo a la vez. La restauración de ambas parcelas, se realizará conjuntamente, de tal modo que no existan diferencias topográficas entre una y otra parcela.

4ª) Todos los taludes tendrán una pendiente inferior al 40% y se estabilizarán con tierra vegetal y siembra de gramíneas. El talud final de la cara norte de la explotación, será dividido mediante una terraza de al menos 3 metros de anchura, de tal forma que queden dos taludes (con una pendiente inferior al 30%). En la base del talud de la cara norte y en la terraza del mismo, se plantará una pantalla arbórea para minimizar el impacto paisajístico ocasionado por estos taludes.

5ª) Para el acceso al lugar de extracción se utilizarán los caminos y pistas ya existentes, no creándose nuevos viales, salvo los correspondientes a los de acceso a las zonas de extracción.

6ª) Se limitará asimismo la velocidad de vehículos y maquinaria trabajando a 40 km/h como máximo con objeto de minimizar la emisión de niveles sonoros que superen los establecidos por la legislación vigente, con la adopción de esta medida se limitará asimismo la emisión de partículas y polvo a la atmósfera.

7ª) Deberán respetarse íntegramente las servidumbres de paso.

8ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental, así como el levantamiento de polvo.

9ª) No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación de áridos con objeto de evitar molestias a la fauna y a las personas.

10ª) Al objeto de disminuir los niveles pulvígenos en el aire, deberá procederse al riego periódico tanto de los accesos como del lugar de extracción y movimiento de maquinaria. Se dispondrá de un camión-cuba para el desarrollo de estos trabajos.

11ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de

vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por gestor homologado por la Dirección General de Medio Ambiente.

12ª) No se permitirá el vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza en toda la finca o sus accesos, y menos aún a los huecos generados durante la excavación.

13ª) La zona de instalaciones provisionales de obras se situará en alguno de los lugares de menor visibilidad e incidencia del entorno.

14ª) El cercado de protección de la explotación será retirado una vez acabadas las obras. En el caso de que se establezca un cerramiento permanente, éste deberá ser autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

15ª) Mantener la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como los silenciadores para minimizar los niveles acústicos.

16ª) Disponer un lugar adecuado para el arranque de maquinaria y para los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estancada donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

COMO CONDICIONES COMPLEMENTARIAS SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

1ª) Este informe tendrá validez durante dos años a partir de la fecha de publicación de la Declaración de Impacto Ambiental.

2ª) Anualmente se presentará (vía órgano sustantivo) un plan de vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, exige. Dicho plan podrá interpretarse como plan de restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras.

3ª) Para el informe ambiental de los planes de restauración de sucesivos años se remitirá, al menos, la siguiente documentación, salvo que se señale lo contrario:

- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georreferenciadas en los planos correspondientes.

- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento (por anualidad) y las planificadas el año en curso.

- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración.

- Plan de seguimiento y control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

4ª) Deberá adjuntarse un informe fotográfico de la consecución de los objetivos de restauración propuestos para las diferentes fases establecidas en el estudio de impacto ambiental, a medida que se vayan finalizando las labores de restauración.

5ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de explotación, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 6.000 €. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a la Dirección General de Medio Ambiente, para su incorporación al expediente, con carácter previo al otorgamiento de la concesión. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al plan de restauración del primer año de explotación.

7ª) Al finalizar la extracción y darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control firmado por un especialista técnico en medio ambiente, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas de carácter ambiental exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el estudio de impacto ambiental.

8ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituiría una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, dando pie a una sanción con multa que iría desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (artículo 8 ter.).

9ª) Además de las medidas correctoras expuestas en esta declaración, se adoptarán las medidas que aparecen en el estudio de impacto ambiental, teniendo prevalencia en cualquier caso las de la presente declaración.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, a 14 de enero de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en el aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A), presentes en las parcelas 113 y 114 del polígono 16 en el Término Municipal de Miajadas (Cáceres), a esta zona se le conoce como "El Tentadero". Se accede a la zona desde la carretera correspondiente a la red terciaria que comunica el municipio de Alonso de Ojeda (Cáceres) con el canal principal de la comunidad de regantes del Canal de Orellana. A 100 m del P.K. 0+900 margen izquierda dirección Miajadas-Don Benito.

El promotor de dicha actividad, es U.T.E. AUTOVÍA VEGAS ALTAS. El destino del material extraído será la construcción de la plataforma de un tramo de la autovía de Vegas Altas.

La explotación se realizará a cielo abierto. El material se arrancará y cargará en dúmper por medio de una retroexcavadora, y será transportado a la obra o a planta de tratamiento. Las labores de extracción se realizarán por el sistema de bancos, con altura de 7 metros y anchura de 26 metros. Se seguirán 13 bermas de 26 metros de ancho, no se bajará por debajo de la cota 276.80, junto a la acequia sur, se aplicará una pendiente descendente del 0,2%, hacia la zona de desagüe en el norte.

La superficie de actuación comprende unas 143.653 m² aproximadamente, con una profundidad media de excavación de unos 5 m. La duración de la explotación está proyectada en 2 años, extrayéndose 365.617 m³/año, por tanto el volumen que se pretende extraer es de 731.233 m³, con un volumen de desbroce de 43.095 m³ y de material utilizable de 688.138 m³.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Antecedentes y objetivos, Legislación, Descripción del documento, Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada, Estudio del medio físico, Descripción del medio biológico y socioeconómico, Evaluación de Impacto Ambiental, Dictamen y resumen de valoración global, Medidas protectoras, Planificación de la restauración, Periodo de ejecución y Presupuestos, además se adjunta un reportaje fotográfico.

En el apartado de los antecedentes, se hace una pequeña introducción acerca de la localización del proyecto y del promotor del mismo, U.T.E. AUTOVÍA VEGAS ALTAS. El segundo apartado enumera la legislación referida al proyecto acerca de EIA, Aguas, Espacios Naturales, Patrimonio cultural y Residuos tóxicos y peligrosos. En el apartado de organización del documento, describe la misma en base al artículo 5 del Decreto 45/1991 de Protección de Ecosistemas de Extremadura.

En el cuarto apartado se describe el proyecto, haciendo una situación, describiendo el diseño de la extracción y los parámetros de la misma tales como: estabilidad del talud, altura de bancos, anchura de tajo, bermas, procedimiento de trabajo, volumen de extracción y organismos afectados. El apartado quinto recoge el examen de alternativas y justificación de la solución adoptada. El apartado sexto trata del estudio del medio físico, atendiendo a la topografía, geología, edafología, hidrología, climatología, aire, ruido y vibraciones. En el siguiente apartado se describe el medio biológico y socioeconómico, haciendo referencia a la vegetación, fauna, paisaje y socioeconomía. El apartado octavo, es la Evaluación de Impacto Ambiental. Este apartado se divide en tres fases, la preparatoria, la de explotación y la de abandono. En la fase preparatoria se tienen en cuenta dos puntos, uno de desbroce y acondicionamiento de la parcela y el otro de transporte de material a la zona de uso. En la fase de explotación se hace referencia a la excavación y al transporte del material a la zona de uso. Seguidamente, en este apartado se identifican los impactos más frecuentes causados por este tipo de actuaciones sobre el paisaje, la fauna, la flora, el agua, el suelo, el aire, el ruido y el medio socioeconómico.

En el apartado de dictamen y resumen de la valoración global, se realiza una pequeña síntesis sobre los efectos del proyecto, concluyendo que los efectos de la actividad extractiva serán Moderados.

El apartado diez es el de mayor importancia, en él se recogen las medidas protectoras algunas de las cuales citamos a continuación:

• Medidas Preventivas:

- Es importante que la extracción se realice de forma ordenada, empezando por un diseño correcto del frente de trabajo.
- Se planificará, el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal.
- La maquinaria estará en perfecto estado, no permitiéndose su trabajo en caso de pérdidas de aceite.
- Se repostará la maquinaria en una zona prefijada para dicho fin. Cualquier cambio de aceites se almacenará en bidones para ser enviados a talleres autorizados.
- Limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.
- Riego periódico de las pistas de acceso.
- Con objeto de mantener inalteradas las características de los cauces no se acumularán materiales derivados del movimiento de tierras en los mismos ni en aquellas áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial.

— Si hay que destinar tierras por sus características a vertedero se destinará para tal fin aquellas áreas desde las que se pueda afectar el sistema fluvial.

— Como áreas de ubicación se evitará aquellas zonas que se comporten como zonas de recarga de acuíferos.

— Se evitará la intromisión de áreas de fuerte escorrentía superficial, líneas de drenaje principales y ramblas de funcionamiento estacional, así como en aquellas áreas próximas a éstas, con objeto de evitar el aporte de material suelto en épocas de lluvias torrenciales.

• Medidas Correctoras:

— Retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizado posteriormente en la restauración.

— Al finalizar la explotación se riperarán las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su vegetación natural.

— Restitución topográfica del terreno una vez finalizada la extracción.

— Posteriormente se procederá al extendido de la capa vegetal retirada previamente a la extracción de áridos.

— Se acondicionará la zona al finalizar los trabajos de extracción para la puesta en riego de cultivos de regadíos regados por gravedad desde la acequia que se localiza en las inmediaciones de la zona.

El apartado siete contiene el plan de vigilancia ambiental, consistente en el nombramiento de un director técnico que velará por el programa anual previsto en el presente estudio de impacto presentado, donde se especifique los objetivos para evitar los impactos previstos y su planeamiento cuatrimestral de medidas correctoras y preventivas.

El último apartado, está dedicado al presupuesto, dividiéndolo en: operaciones previas, operaciones de control y operaciones de restauración. A las operaciones previas, consistentes en la toma de datos, replanteo de la superficie a explotar y colocación de estaquillas para marcar el frente de explotación, se dedicarán mil doscientos dos euros (1.202 €) y al desbroce y limpieza superficial del terreno, se dedicarán mil euros (1.000 €). Las operaciones de control de vertidos y basuras se dedicarán otros mil euros (1.000 €) y al riego de superficies para evitar emisión de polvo, se dedicarán quinientos euros (500 €). Las operaciones de restauración tendrán un presupuesto de cuatrocientos euros (400 €) para el acondicionamiento topográfico del terreno y seiscientos euros (600 €) dedicados al extendido de tierra vegetal de la retirada en el desbroce inicial. El presupuesto total asciende a cuatro mil quinientos dos euros (4.502 €).